

## ¿Qué puedo hacer para sustituir mi pena por el servicio de utilidad pública?

1. La mujer cabeza de familia debe verificar que cumple los siguientes requisitos, los cuales deberá justificar en la solicitud:

- Que la pena impuesta sea igual o menor a 8 años o se trate de condenas impuestas por los delitos de hurto o relacionados con drogas (conservación, tráfico o utilización de bienes).
- Que no tenga antecedentes judiciales, es decir, una condena en firme dentro de los 5 años anteriores a la comisión del delito.
- Que se demuestre que ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo afectiva, económica y socialmente de manera permanente hijos menores o personas en condición de discapacidad permanente.
- Que la conducta atribuida a la condenada no se relacione con el delito de uso de menores en la comisión de delitos.
- Que se demuestre que el delito está asociado a condiciones de marginalidad que afectan la manutención del hogar.
- Que comparezca personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerida para ello o en los términos acordados en el plan de servicios.

2. La mujer cabeza de familia o su defensor deberá presentarle al juez de conocimiento (si hasta ahora le van a dictar la condena) o al juez de ejecución de penas y medidas de aseguramiento (si ya está cumpliendo la pena) una solicitud para participar en el servicio de utilidad pública junto con un plan de ejecución del mismo. El juez al momento de decidir la pena establecerá los horarios y la equivalencia a la pena.

En el caso que ya la esté cumpliendo el juez descontará la pena que ya ha sido cumplida y hará el cálculo con el tiempo faltante.

3. En el caso que no haya presentado el plan de ejecución tendrá 15 días para presentarlo al juez de ejecución de penas y medidas de aseguramiento o si acudió directamente al mencionado juez, este último definirá el plan de ejecución.

La mujer cabeza de familia condenada deberá iniciar el servicio inmediatamente sin superar los 5 días hábiles siguientes, a menos que se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso no podrá superar los 15 días hábiles. Si no iniciare la prestación del servicio de utilidad pública, se revocará la sustitución y deberá cumplir la pena de prisión impuesta.

**¿Tiene costo?:** No

**¿Necesita abogado:** No.

**Dónde acudir:**

Juez de conocimiento

Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad

**Tenga en cuenta**

- En la determinación de las horas de servicio, el juez deberá tener en cuenta las responsabilidades de cuidado en el hogar de la condenada.
- Se entienden como servicios de utilidad pública los que se realicen en beneficio de la sociedad, como labores de recuperación o mejoramiento del espacio público; apoyo o asistencia a las víctimas siempre que éstas lo acepten; asistencia a comunidades vulnerables; realización de actividades de carácter educativo en materia cultural, vial, ambiental, entre otras.
- Cada 5 horas de trabajo equivalen a una semana de condena de la pena privativa de la libertad.
- La jornada de trabajo no podrá ser superior a 8 horas diarias.
- La prestación del servicio de utilidad pública se deberá cumplir con un mínimo de 5 horas y un máximo de veinte 20 horas semanales.

- La prestación del servicio de utilidad pública no podrá interferir con la jornada laboral o educativa de la mujer cabeza de familia condenada.
- La prestación del servicio de utilidad pública deberá realizarse en el lugar de residencia de las personas que están a cargo de la mujer cabeza de hogar.
- El juez hará seguimiento al cumplimiento del plan de ejecución y en caso de que presente faltas en más de tres ocasiones podrá suspender el servicio de utilidad pública.